

4 ALBERT EMBANKMENT
LONDRES SE1 7SR
Teléfono: +44(0)20 7735 7611 Facsímil: +44(0)20 7587 3210

LEG.1/Circ.12
7 abril 2022

ORIENTACIONES SOBRE LAS REPERCUSIONES QUE TIENE LA SITUACIÓN EN EL MAR NEGRO Y EL MAR DE AZOV EN LOS CERTIFICADOS DE SEGURO U OTRAS GARANTÍAS FINANCIERAS

1 En el 35º periodo de sesiones extraordinario del Consejo de la OMI, en relación con el conflicto en Ucrania, el Consejo pidió a los comités de la OMI que tuvieran a bien examinar formas de intensificar los esfuerzos de los Estados Miembros y de las organizaciones observadoras para respaldar a la gente de mar y a los buques mercantes afectados, considerasen también las repercusiones de esta situación para la implantación de los instrumentos de la Organización, adoptasen las medidas oportunas e informasen al respecto al Consejo.

2 De acuerdo con esta petición, el Comité jurídico toma nota de las siguientes repercusiones para los instrumentos de la OMI que son de su competencia:

- .1 El Convenio internacional sobre responsabilidad civil por daños debidos a la contaminación por hidrocarburos, 1969 (Convenio de responsabilidad civil de 1969), el Protocolo de 1992 que enmienda el Convenio internacional sobre responsabilidad civil nacida de daños debidos a contaminación por hidrocarburos, 1969 (Protocolo CLC de 1992), el Convenio internacional sobre responsabilidad civil nacida de daños debidos a la contaminación por los hidrocarburos para combustible de los buques, 2001 (Convenio sobre el combustible de los buques 2001), el Protocolo de 2002 al Convenio de Atenas relativo al transporte de pasajeros y sus equipajes por mar, 1974 (Protocolo de Atenas de 2002) y el Convenio internacional de Nairobi sobre la remoción de restos de naufragio, 2007 (Convenio sobre la remoción de restos de naufragio 2007) exigen que los Estados Partes expidan certificados que acrediten la existencia de un seguro u otra garantía financiera que cumpla las prescripciones de los convenios.
- .2 Debido a las recientes sanciones impuestas a bancos rusos y a otros intereses, incluidas las prohibiciones de determinadas cargas y buques procedentes de la Federación de Rusia, los aseguradores u otros proveedores de garantía financiera deberán cumplir con las sanciones o medidas aplicables en sus respectivas jurisdicciones. La introducción de estas sanciones económicas puede, en algunos casos, restringir a los aseguradores u otros proveedores de garantía financiera mencionados en el certificado la tramitación de las reclamaciones o prohibir el pago de las reclamaciones derivadas de estos convenios. Esto podría llevar al asegurador o al proveedor de garantía financiera a cancelar la cobertura.

- .3 La falta de seguro u otra garantía financiera, de conformidad con lo estipulado en los convenios, puede dar lugar a una indemnización insuficiente para los Estados y las víctimas de contaminación y otros siniestros. Asimismo, puede exponer a los FIDAC y a sus contribuyentes al riesgo de tener que pagar toda la indemnización por derrames de hidrocarburos de buques tanque porque el seguro sea insuficiente para cubrir la responsabilidad del propietario del buque.

3 En este contexto el Comité jurídico recomienda las medidas siguientes:

- .1 Si un Estado Parte en los convenios siguientes ha expedido certificados en virtud del artículo VII del Convenio de responsabilidad civil de 1969, el artículo 7 del Protocolo CLC de 1992, el artículo 7 del Convenio sobre el combustible de los buques 2001, el artículo 12 del Convenio de Nairobi sobre la remoción de restos de naufragio 2007 y el artículo 4*bis* del Protocolo de Atenas de 2002, el Estado expedidor o su autoridad designada debería asegurarse de que cancela el certificado, de conformidad con los convenios, si recibe la notificación de la terminación del seguro u otra garantía financiera o cuando la reciba.
- .2 Mientras tanto, los Estados Partes en estos convenios deberían seguir cumpliendo con sus obligaciones siguiendo las recomendaciones establecidas en la circular nº 3464 y en estas orientaciones.
- .3 En particular, los Estados de abanderamiento o certificadores que expidan certificados basados en aseguradores o proveedores de garantía financiera rusos deberían verificar que la cobertura cumple los criterios establecidos en la circular nº 3464. Los Estados rectores de puertos que se encuentren con certificados relacionados con aseguradores o proveedores de garantía financiera rusos deberían consultar al Estado expedidor o certificador, cuya responsabilidad es garantizar que el seguro o la garantía financiera sigan siendo adecuados, tal como exigen los convenios de responsabilidad e indemnización de la OMI.

4 El Comité pide a los Estados Miembros que pongan el contenido de esta circular en conocimiento de los gestores de sus registros marítimos, de las autoridades de supervisión por el Estado rector del puerto y de otras partes interesadas.
